

TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS

1- El empleado recibirá el original de la prescripción de Incapacidad, Licencia de Maternidad por parte del profesional, debidamente diligenciada.

2- En el caso de licencias de maternidad, antes de que la madre trabajadora cumpla su semana 37 de embarazo, el médico de familia de EPS SURA le pedirá que seleccione la fecha en la que desea iniciar su Licencia Preparto (una o dos semanas anteriores a la fecha probable del parto), y ,según las indicaciones del Artículo 236, le entregará un certificado médico que ella le deberá entregar a usted como empleador y que contendrá la siguiente información.

- El estado de embarazo de la trabajadora.
- La indicación del día probable del parto.
- La indicación del día en que la trabajadora ha seleccionado como inicio de la Licencia.

3. En el caso de las licencia de paternidad, el usuario debe presentarse en la oficina regional de EPS Sura dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de nacimiento del menor con el registro civil de nacimiento y solicitar le sea expedido el certificado de licencia.

4. El empleado deberá entregar al empleador el original de la incapacidad, licencia de maternidad o licencia de paternidad.

5 El empleador o trabajador independiente debe radicar las incapacidades y licencias emitidas en línea (formato blanco) y esto lo puede hacer a través de nuestra página www.epssura.com. Las incapacidades prescritas en forma manual, siempre deben ser radicadas en las Oficina Regional de EPS SURA, presentando el original y la copia.

En el caso de radicar las incapacidades en nuestra página www.epssura.com el sistema genera un reporte con la relación de las incapacidades radicadas.

En el caso de radicar las incapacidades en las Oficinas Regionales de EPS SURA, éstas deben ser revisadas, selladas al reverso y devueltas al empleador.

6. El empleador veinte (20) días hábiles después de haber radicado las incapacidades recibirá el pago por transferencia electrónica (previa matricula de la cuenta) y tres (3) días hábiles después de la transferencia recibirá por correo electrónico la notificación con el detalle del pago.





Es importante tener presente que al matricular la cuenta bancaria para el pago de incapacidades y licencias, se autoriza el reconocimiento de todas las incapacidades generadas en todo el país en una única cuenta.

En caso de cualquier inquietud puede comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente: desde Bogotá 404 90 60, Medellín 448 61 15, Cali 448 61 15, Barranquilla 356 26 26, Cartagena 660 00 63, Bucaramanga 643 39 49, Pereira 325 19 99, Manizales 885 95 15, Apartado 8 28 82 33, Armenia 7 44 17 00 o desde otras ciudades al 01 8000 519 519. Allí recibirá información y orientación las 24 horas del día, todos los días del año.

Prestaciones Económicas





FORMATOS DE INCAPACIDADES

Incapacidad emitida en línea

PRESCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro.			
Fecha	IPS Atiende		
Afiliado	IPS Afiliado		
Diagnóstico			
Origen	Clasificación		
Fecha Inicio	Nro. Días		Fecha Fin
Tipo Generación		Nro. Prescripción a Sustituir	
Profesional Responsable			
Registro Médico			
Médico que Genera			
Especialidad			
Imprime	Fecha Impresión		
Verifique el correcto y completo diligenciamiento de este formato, este es indispensable para su tramitación. El pago de esta incapacidad está sujeto a verificación y aprobación de EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. Señor empleador, recuerde radicar esta incapacidad a través de la página de EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. www.epssura.com.co ó en nuestras oficinas Regionales.			

PRESCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD / LICENCIA DE MATERNIDAD				EPS Sura
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.				Nº 0000000
INDICACIONES AL RESPALDO DE LA COPIA PARA EL EMPLEADOR. POR FAVOR DILIGENCIAR CON TINTA NEGRA Y LETRA DE IMPRENTA.				
Primer apellido	Hora	AM	Cludad	Código I.P.S.
Próximo		Si	No	Tipo Ambulatoria
Hospitalaria		Procedimiento (último)		
I. DATOS DEL AFILIADO				
Primer apellido	Segundo apellido		Nombre completo	
Tipo de Identificación C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> No. Identificación				
II. DIAGNÓSTICO				
Origen de la incapacidad	EG <input type="checkbox"/> AT <input type="checkbox"/> EP <input type="checkbox"/> LM <input type="checkbox"/> LP <input type="checkbox"/> No. registro del menor	Fecha nacimiento menor		
Código diagnóstico	Descripción, diagnósticos y procedimientos		Código procedimiento	
Sueldo dijital	Vacaciones	Uulas de Nas	Reposición <input type="checkbox"/> Sustitución <input type="checkbox"/>	No. prescripción anterior
Observaciones				
III. DATOS DEL PROFESIONAL RESPONSABLE				
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre completo		
Tipo de Identificación C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> No. Identificación				
IV. DATOS DE LA ORDEN DE SERVICIO				
No. orden de servicio	Atención	Urgencia	Consulta Externa	No. Registro profesional
Firma y sello del médico responsable				
Verifique el correcto y completo diligenciamiento de este formato, este es indispensable para su tramitación. El pago de esta incapacidad está sujeto a verificación y aprobación de EPS SURA				
Línea de servicio al cliente desde Bogotá 404 90 60 desde Medellín 360 90 90, desde otras ciudades 01 800 819 519				
Código 103 Enfermedad general AT Accidente de trabajo EP Enfermedad profesional LM Lic. de maternidad LP Lic. paternidad				

Incapacidad manual

Prestaciones Económicas



LIQUIDACION DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS

$$\text{INCAPACIDAD INICIAL} = \frac{2}{3} \times \frac{\text{SALARIO}}{30} \times (\# \text{ DIAS} - 3)$$

$$\text{PRORROGA DE INCAPACIDAD INICIAL (HASTA 90 DÍAS)} = \frac{2}{3} \times \frac{\text{SALARIO}}{30} \times \# \text{ DIAS}$$

$$\text{PRORROGA DE INCAPACIDAD INICIAL (DEL DÍA 91 AL 180)} = \frac{1}{2} \times \frac{\text{SALARIO}}{30} \times \# \text{ DIAS}$$

$$\text{LICENCIA DE MATERNIDAD} = \frac{\text{SALARIO}}{30} \times \# \text{ DIAS}$$

$$\text{PARTO PREMATURO CON CRIATURA NO VIABLE Y ABORTO} = \frac{\text{SALARIO}}{30} \times \# \text{ DIAS}$$

$$\text{LICENCIA DE PATERNIDAD} = \frac{\text{SALARIO}}{30} \times \# \text{ DIAS}$$

1- Si la incapacidad inicial que va asociada con la prórroga es menor a 3 días, el número de días que falta para llegar a 3 se deducirá de la prórroga.

2- Las licencias de maternidad se liquidan por períodos de cortes mensuales.

3- En las incapacidades de origen enfermedad general, si al realizar la liquidación, el valor obtenido es inferior al SMMLV, dicho valor se ajusta al SMMLV con fundamento en la sentencia C543 de 2007.



TIPOS DE LICENCIA

TIPO LICENCIA	DESCRIPCION	DURACION
Parto no Viable	Termino del embarazo sin feto viable	Semanas: 2 a 4 Dias: 14 a 28
Licencia a termino	Bebe que nace después de la semana 37 de gestación	Semanas: 14 Dias: 98
Licencia anteparto	Licencia con inicio 1 ó 2 semanas antes de la FPP	Semanas: 14 Dias: 98
Licencia prematuro	Bebe que nace antes de la semana 37 de gestación	14 semanas + (fecha de nacimiento a termino - fecha gestacional)
Licencia múltiple	Nacimiento de mas de un bebe	Semanas: 16 Dias: 112
Múltiple prematuro	Nacimiento de mas de un bebe, antes de la semana 37	16 semanas + (fecha de nacimiento a termino - fecha gestacional)
Licencia por adopción	Cotizante que adopta un menor de 18 años	Semanas: 14 Dias: 98
Licencia por adopción múltiple	Cotizante que adopta mas de un menor de 18 años	Semanas: 16 Dias: 112



SERVICIOS EMPRESARIALES

Estando conectado a Internet, ingresar nuestra dirección www.epssura.com, hacer click en Empleadores, Transacciones, Servicios Empresariales, digitar el nombre del usuario, Nit y clave para obtener la siguiente información de incapacidades, licencias de maternidad y licencias de paternidad:

Resumen por tipo de incapacidad: Información estadística y detallada acerca de las incapacidades de su Empresa en un período determinado; bien sea por enfermedad general, maternidad ó paternidad.

Incapacidades por empleado: Información sobre el número de incapacidades ó licencias que tuvo un empleado en un período determinado.

Principales diagnósticos: Información sobre los diagnósticos más frecuentes de los empleados de la empresa, lo que le permite adoptar medidas preventivas en la organización.

Incapacidades por semanas: Información sobre el nivel de ausentismo por incapacidad en un período determinado.

Informe radicación de incapacidades: Este informe presenta la relación de las incapacidades generadas en línea y radicadas por el empleador a través del modulo “Radicación de Incapacidades por Internet”.



CAUSALES DE NO PAGO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS

- Incapacidades en las cuales no se haya cotizado un mínimo de cuatro (4) semanas en forma ininterrumpida y completa.
- Días continuos de incapacidad mayores a 180 días.
- Incapacidades generadas después de un retiro laboral reportado a la EPS.
- Incapacidades generadas después de haberse hecho efectivo el traslado a otra EPS.
- Incapacidades generadas a usuarios afiliados en calidad de pensionados.
- Incapacidades generadas a usuarios afiliados en calidad de beneficiarios no cotizantes.
- Cotización inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- Empleador en mora durante la incapacidad, licencia de maternidad ó licencia de paternidad.
- Incapacidades presentadas fuera del plazo.
- Licencias de maternidad en las cuales la madre cotizante dependiente o independiente con un salario mayor el SMMLV que no cumpla con cotizaciones ininterrumpidas durante todo su periodo de gestación al SGSSS.
- Licencias de paternidad en las cuales el afiliado cotizante no cumpla con cotizaciones ininterrumpidas previas al inicio de la licencia durante un periodo equivalente a un periodo de gestación.



NORMATIVIDAD VIGENTE

1. INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL

1.1 Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes e independientes deberán haber cotizado un mínimo de cuatro (4) semanas en forma ininterrumpida y completa, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión. (**Artículo 9o. del Decreto 783 de 2.000**)

1.2 Sólo afiliados cotizantes no pensionados tienen derecho al reconocimiento económico por incapacidad o por licencia de maternidad. (**Numeral 1.3 y 1.4 de la Circular Externa 011 de 1.995 de la Superintendencia Nacional de Salud**)

1.3 Para la determinación del valor del subsidio en dinero, se tendrá en cuenta el salario de base del asegurado, correspondiente al mes calendario de cotización anterior al de la iniciación de la incapacidad. (**Artículo 9 del Decreto 770 de 1.975**)

1.4 En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho al auxilio monetario, hasta por 180 días así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros 90 días y la mitad del salario por el tiempo restante. En el caso de salario variable, aplicable a trabajadores que no devenguen salario fijo, se tendrá como base el promedio de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad, o todo el tiempo si este fuere menor. (**Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo y numeral 1.3 de la Circular Externa 011 de 1.995 de la Superintendencia Nacional de Salud**)

1.5 El auxilio monetario por enfermedad no profesional no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente. (**Sentencia C-543/07**)

1.6 Serán de cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado. En ningún caso dichas prestaciones serán asumidas por las Entidades Promotoras de Salud o demás entidades autorizadas para administrar el régimen contributivo en el SGSSS a las cuales se encuentren afiliados los incapacitados. (**Artículo 40, parágrafo 1o. del Decreto 1406 de Julio de 1999**)



1.7 Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario. (**Art. 9o. del Decreto 770 de 1.975**)

2. LICENCIAS DE MATERNIDAD

2.1 Toda trabajadora en estado de embarazo o la madre adoptante del menor o el padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente, tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época del parto o en el momento de la adopción, remunerada con el 100% del salario que devenga al entrar a disfrutar del descanso. En el caso de salarios variables, se procederá de igual forma que para las Incapacidades por enfermedad general. (**Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y Numeral 1.4 de la Circular Externa 011 de 1.995 de la Superintendencia Nacional de Salud y Sentencia, Ley 1468 de junio de 2011**)

2.2 La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 14 semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con Parto Múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más. (**Ley 1468 de junio de 2011**)

2.3 Para la expedición de licencias con bebe prematuro, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad. (**Ley 1468 de junio de 2011**)

2.4 Para acceder a las prestaciones económicas derivadas de la licencia de maternidad la trabajadora deberá en calidad de afiliada cotizante, haber cotizado ininterrumpidamente al sistema durante todo su período de gestación en curso, sin perjuicio de los demás requisitos previstos para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme a las reglas de control a la evasión.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio del deber del empleador de cancelar la correspondiente licencia cuando exista relación laboral y se cotice un período inferior al de la gestación en curso o no se cumplan con las condiciones previstas dentro del régimen de control a la evasión para el pago de las prestaciones económicas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (**Numeral 2 del Artículo 3 del Decreto 047 de Enero de 2.000**)



2.5 La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de 2 a 4 semanas, remuneradas con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso. (**Artículo 237 Código Sustantivo del Trabajo**)

2.6 Liquidación de la licencia de maternidad para la mujer cotizante con ingreso igual o inferior a un salario mínimo mensual legal vigente. La licencia de maternidad para las mujeres cotizantes independientes, con ingreso igual ó inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, se liquidará por la EPS o EOC proporcionalmente a los días cotizados que correspondan al periodo real de gestación de cada trabajadora, teniendo en cuenta que el máximo de días a reconocer es de ochenta y cuatro (84). Cuando los días cotizados sean inferiores a los días del periodo real de gestación, el número de días a reconocer será el porcentaje que resulta de dividir el número de días cotizados sobre el número de días reales de gestación. En el evento en que el periodo real de gestación sea inferior a doscientos setenta (270) días y siempre y cuando este periodo corresponda con los días cotizados, la EPS o EOC reconocerá el máximo de licencia, o en forma proporcional cuando el tiempo de cotización sea menor al tiempo de gestación; con excepción de los partos no viables que se sujetarán en el reconocimiento de la licencia, a lo definido en las normas vigentes sobre la materia. (**Artículo 4, Acuerdo 414 de 2009**)

3. LICENCIAS DE PATERNIDAD

3.1 El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. (**Ley 755 de 2002**)

3.2 El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. (**Sentencia C-174 de 2.009**)

3.3 Para el reconocimiento de la licencia de paternidad, las EPS sólo podrán exigir la cotización de las semanas correspondientes al período de gestación, en los términos en que se reconoce la licencia de maternidad. (**Sentencia C-663/09**)

4. INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL, LICENCIAS DE MATERNIDAD Y LICENCIAS DE PATERNIDAD



4.1 En los casos de mora el empleador o el pagador de la pensión, responsable, deberá asumir directamente el costo de las prestaciones económicas y las incluidas en el POS, sin perjuicio de su obligación de cancelar la totalidad de las cotizaciones atrasadas al sistema. **(Parágrafo del Artículo 8 del Decreto 806 de 1.998)**

4.2 Cuando el empleador se encuentre en mora y se genere una Incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad éste deberá cancelar su monto por todo el periodo de la misma y no habrá lugar a reconocimiento de los valores por parte del Sistema General de Seguridad Social ni de la Entidades Promotoras de Salud ni de las Adaptadas. **(Artículo 80 Capítulo 11 del Decreto 806 de 1.998)**

4.3 Reconocimiento y pago de las Licencias.

Los empleadores o trabajadores independientes, y personas con capacidad de pago, tendrán derecho a solicitar el reembolso o pago de la incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad, siempre que al momento de la solicitud y durante la incapacidad o licencia, se encuentren cumpliendo con las siguientes reglas:

1. Haber cancelado en forma completa sus cotizaciones como Empleador durante el año anterior a la fecha de solicitud frente a todos sus trabajadores. Igual regla se aplicará al trabajador independiente, en relación con los aportes que debe pagar al Sistema. Los pagos a que alude el presente numeral, deberán haberse efectuado en forma oportuna por lo menos durante cuatro (4) meses de los seis (6) meses anteriores a la fecha de causación del derecho.

2. Conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del presente artículo, serán de cargo del Empleador el valor de las licencias por enfermedad general o maternidad a que tengan derecho sus trabajadores, en los eventos en que no proceda el reembolso de las que dure la licencia, en el pago de las cotizaciones correspondientes a cualquiera de sus trabajadores frente al sistema.

En estos mismos eventos, el trabajador independiente no tendrá derecho al pago de licencias por enfermedad general o maternidad o perderá este derecho en caso de no mediar el pago oportuno de las cotizaciones que se causen durante el periodo en que este disfrutando de dichas licencias. **(Artículo 21 del decreto 1804 de 1.999)**

4.4 El pago de la incapacidad o la licencia de maternidad lo hará directamente el empleador al afiliado cotizante con la misma periodicidad de su nómina. **(Numeral 1.3 de la Circular Externa 011 de 1.995 de la Superintendencia Nacional de Salud)**



4.5 Es requisito para la afiliación y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que el trabajador dependiente se encuentre afiliado y permanezca como tal, en el sistema de riesgos profesionales. (**Artículo 83 del Decreto 806 de abril de 1.998**)

4.6 Las personas que se afilien al Sistema argumentando relación laboral inexistente o con fundamento en ingresos no justificados perderán el derecho a las prestaciones económicas que se le hubieran reconocido durante dicho periodo. Cuando la conducta se determine con posterioridad al goce del derecho, será deber del usuario efectuar los reembolsos correspondientes. (**Artículo 82 del Decreto 806 de 1.998 y Artículo 14 del Decreto 047 de 2.000**)

4.7 Cotización durante la incapacidad laboral, la licencia de maternidad.

Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período durante el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor de la incapacidad o de la licencia de maternidad según sea el caso, manteniéndose la misma proporción en la cotización que le corresponde al empleador y al trabajador.

En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, salvo las excepciones legales. (**Artículo 70 del Decreto 806 de 1.998**)

4.8 En ningún caso el Ingreso Base de Cotización que se establece para los eventos que contempla el presente artículo podrá ser inferior a las bases mínimas de cotización que la Ley establece para los diferentes riesgos que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. (**Inciso sexto, Artículo 40 del Decreto 1406 de 1.999**)

4.9 La corrección del valor del Ingreso Base de Cotización del afiliado en el Formulario de Autoliquidación de aportes, no produce efectos retroactivos para el pago de prestaciones económicas si dicha corrección se presenta después de iniciada una incapacidad o una licencia de maternidad, excepto en casos especiales que den lugar a modificaciones salariales como una sentencia judicial. (**Artículo 23 parágrafo del Decreto 1818 de 1.996**)

4.10 Modificaciones en el Ingreso Base de Cotización de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El trabajador independiente podrá modificar su declaración del Ingreso Base de Cotización, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declararlo.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud, las variaciones en el Ingreso Base de Cotización que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce



(12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de dicho porcentaje, para efectos de liquidación de incapacidades por enfermedad general y licencia de maternidad. (**Artículo 27 Decreto 1406 de 1.999**)

4.12 TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia (**Artículo 121 Decreto 019 de 2012**).

4.13 Pago de prestaciones económicas, A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo, los aportantes y trabajadores independientes, no podrán deducir de las cotizaciones en salud, los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.

El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS ó EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.

En todo caso, para la autorización y pago de las prestaciones económicas, las EPS y las EOC deberán verificar la cotización al Régimen Contributivo del SGSSS, efectuada por el aportante beneficiario de las mismas. (**Artículo 24 Decreto 4023 de 2011**).

